



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa “Sociedad Educacional e Inversiones Vecsa Ltda., Rut: N° 77.387.480-8”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0069/02

Antofagasta, 23 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de abril del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la **Sociedad Educacional e Inversiones Vecsa Ltda., Rut: N° 77.387.480-8**, domiciliado en Aconcagua N° 3009, Parcela 9, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don Juan Vega Espinoza, Rut N° 09.828.365-K, respecto de los tramos de franquicia comunicados en el curso, “Lenguaje y comunicación según el enfoque montessori, para el trabajo con niños de 3 A 6 años de edad”, Código SENCE 1237818132, Código de Acción N°s 3928448; realizado por el OTEC Centro de Estudios y Capacitación Montessori Ltda., en las fechas comprendidas desde el 21/02/2012 hasta el 25/02/2012, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Se constata la existencia de un tramo de franquicia superior al real, según el nivel remuneracional del trabajador. Además, se verifica la existencia de 3 trabajadores que no tenían relación laboral con la empresa, al inicio de la actividad de capacitación ya mencionada. A continuación se detallan los trabajadores y su situación particular:

<i>Nombre</i>	<i>Rut</i>	<i>Tramo Impetrado</i>	<i>Tramo Correcto</i>
María Carvajal Parra	09.953.109-6	100%	50%
Alicia Quispe González	09.732.265-1	100%	Contrato de trabajo a partir del 01/03/12
María Muñoz C.	10.885.017-5	100%	Contrato de trabajo a partir del 01/03/12
Ingrid Araya Morales	16.926.591-7	100%	Contrato de trabajo a partir del 01/03/12

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N° 561-02, de fecha 20 de junio 2012, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de las irregularidades constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 25 de junio del 2012.

4- Que mediante misiva enviada con fecha 28 de junio del 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Rodrigo Vega Espinoza, del Departamento de Recursos Humanos de la empresa Sociedad Educacional e Inversiones Vecsa Ltda., reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente: “Con respecto a la solicitud del 100% de franquicia para nuestra rectora Sra. María Teresa Carvajal, en virtud que no era correspondiente dicho porcentaje, vengo a señalar humildemente a usted, que esto se produjo

*simplemente por error de transcripción, ya que bajo ella, en el listado de detalle del registro único, se encuentra la funcionaria Aldecira Campusano Dorador, a quién sí le corresponde el 100% de la franquicia por su rango salarial, y fecha de contrato anterior al curso, y figura con 50%, error que asumo como jefe de departamento y que lo detectamos después del estudio e investigación de la situación que ha tenido problemas no deseados ni queridos por esta administración. Con todo estamos siempre dispuestos a la fiscalización de nuestras actividades educacionales y me parece prudente señalar que en la última revisión realizada por el departamento de subvención de la ciudad de Calama, fuimos calificados en Lista A, lo que significa un rango de excelencia en la administración. Ruego entonces a usted que en virtud de vuestra facultades tenga a bien no sancionarnos ya que como lo expresamos anteriormente no hay intención positiva de generar daño de ningún tipo a vuestro Servicio, no menos aprovecharnos de él. De haber alguna falta, esta solo ha sido por error en el caso de la solicitud de franquicia, o desconocimiento en el caso de los funcionarios que participaron de la capacitación antes de la fecha de ingreso de sus contratos, y nunca como mecanismo ni práctica de acceder a beneficios que no nos correspondan”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea la imputación de doña María Carvajal Parra, Rut: 9.953.109-6, por franquicia tributaria en la acción de capacitación ya mencionada, debido a que fue informada en tramo 100%, en circunstancias que el tramo que correspondía aplicar era el 50% por tanto bajo este contexto, es la responsable de la información que entrega al Servicio Nacional. Asimismo, no son atendibles los argumentos esgrimidos en orden a la comunicación de trabajadores con contratos con fecha posterior a la capacitación, toda vez que es la propia Ley la que entrega las herramientas a utilizar en dichos casos, debiendo haber aplicado la empresa en éste caso en particular la modalidad de pre contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 19.518.
- b) Que la empresa “Sociedad Educacional e Inversiones Vecsa Ltda.”, reconoce las infracciones constatadas, en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar las irregularidades de que trata, esto es, haber informado a este Servicio al beneficiario María Carvajal Parra, cédula nacional de identidad número 9.953.109-6, en un tramo distinto al que efectivamente le correspondía, como asimismo informar a los siguientes beneficiarios: Alicia Quispe González, Rut: 09.732.265-1; María Muñoz C. Rut: 10.885.017-5; e Ingrid Araya Morales, Rut: 16.926.591-7, en circunstancias que no mantenían relación laboral vigente al momento de iniciar la actividad de capacitación. Por otro lado, cabe hacer presente que la liquidación de sueldo de doña María Carvajal Parra, y los contratos respectivos, que se encuentran acompañadas a este expediente, vienen en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 75, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”.

6.- Que el informe de fiscalización N° 063-02/2012, de fecha 11/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

1.- Aplícase a la empresa **Sociedad Educacional e Inversiones Vecsa Ltda., Rut: N° 77.387.480-8**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta”**, específicamente porque se comunicó a la Sra. (ita) María Carvajal Parra, Rut 09.953.109-6 en un tramo superior al real, de acuerdo a su nivel remuneracional. Además, las trabajadoras Sra. (ita) Alicia Quispe González, Rut: 09.732.265-1, Sra. (ita) María Muñoz C., Rut: 10.885.017-5 y Sra. (ita) Ingrid Araya Morales, Rut: 16.926.591-7, no tenían relación laboral con la empresa al inicio de la actividad de capacitación. A mayor abundamiento, dichas trabajadoras poseen contrato de trabajo a partir del 01 de marzo del 2012. **Conducta sancionada en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE**

**RODRIGO GUAGAMA HERRERA**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP  
Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77387480-8

Buscar

Razon Social: Soc. Educ. E Inversiones Vecsa Ltda.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	69	23/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**AVISO RECIBO**

Nombre: SOC EDUCACIONAL E INVERSIONES VECSA LTDA			Folio	0007	1417	
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA	
Rut/Rol	0003	77387480-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015	21-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ACONCAGUA 3009	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	069	FECHA RESOLUCION	0025	20130123
FECH PROP.SANCION	0027	20130111	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	63	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2 DEL R.G. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130201			
MULTAS SENCE	0596	640.080			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	640.080
Fecha Emision	01-02-2013			

CID



02011606290513040104717616

- Documento generado a las: 11:16
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77387480 - 8	SOC. EDUC. E INVERSIONES VECSA LTDA.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	69
Monto	16		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	11:13:50	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------